

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Aplicabilidad de las resoluciones de justicia indígena en el registro de la propiedad, análisis jurídico del reconocimiento y coordinación entre sistemas de justicia

Applicability of indigenous justice resolutions in the property
registry: legal analysis of the recognition and coordination
between justice systems

Adriana Catalina Ojeda Guerrero

aojeda4@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-5134-6285>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ambato – Ecuador

Andres Sebastián Panchi Cerón

andrespanchi@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6254-6936>

Universidad Indoamérica, Facultad de

Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Ambato – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4566>

Artículo recibido: 07 de junio de 2025

Aceptado para publicación: 23 de
septiembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4566>

Aplicabilidad de las resoluciones de justicia indígena en el registro de la propiedad, análisis jurídico del reconocimiento y coordinación entre sistemas de justicia

Applicability of indigenous justice resolutions in the property registry: legal analysis of the recognition and coordination between justice systems

Adriana Catalina Ojeda Guerrero

aojeda4@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-5134-6285>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ambato – Ecuador

Andres Sebastián Panchi Cerón

andrespanchi@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6254-6936>

Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Ambato – Ecuador

Artículo recibido: 07 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 23 de septiembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar jurídicamente la aplicabilidad de las resoluciones emitidas por autoridades de justicia indígena en el Registro de la Propiedad en Ecuador, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución de 2008. La problemática central radica en la desconexión entre el reconocimiento formal de la justicia indígena y las barreras normativas y técnicas que impiden la inscripción de sus decisiones en el sistema registral, lo cual vulnera derechos colectivos y la seguridad jurídica de las comunidades indígenas. Desde una metodología cualitativa, dogmática y sociojurídica, se examina la normativa constitucional, legal y registral vigente, así como pronunciamientos jurisprudenciales relevantes y aportes doctrinarios, con el fin de identificar los obstáculos que enfrentan las resoluciones indígenas para su reconocimiento registral y proponer mecanismos de coordinación intercultural. Entre los principales hallazgos se encuentra que el Registro de la Propiedad opera bajo un paradigma monocultural que excluye las formas consuetudinarias de producir derecho, y que el principio de legalidad es interpretado de forma restrictiva, sin considerar el bloque de constitucionalidad ni el principio pro homine. Asimismo, se evidencia la ausencia de protocolos registrales interculturales y de formación adecuada en los operadores estatales. Se concluye que es urgente desarrollar reformas normativas, protocolos técnicos y mecanismos de diálogo interinstitucional que permitan una coordinación efectiva entre sistemas jurídicos, reconociendo la validez y eficacia de las resoluciones indígenas como actos jurídicos legítimos en el contexto plurinacional ecuatoriano.

Palabras clave: coordinación intercultural, derecho consuetudinario, justicia indígena, pluralismo jurídico, registro de la propiedad

Abstract

This research aims to legally analyze the applicability of resolutions issued by Indigenous justice authorities in the Property Registry of Ecuador, within the framework of legal pluralism recognized by

the 2008 Constitution. The central issue lies in the disconnection between the formal recognition of Indigenous justice and the normative and technical barriers that prevent the registration of their decisions, thereby violating the collective rights and legal security of Indigenous communities. Using a qualitative, dogmatic, and socio-legal methodology, this study examines the current constitutional, legal, and registral framework, as well as relevant jurisprudence and doctrinal contributions, in order to identify the obstacles that Indigenous resolutions face in achieving registral recognition and to propose mechanisms for intercultural coordination. Among the main findings is that the Property Registry operates under a monocultural paradigm that excludes customary forms of law-making, and that the principle of legality is interpreted restrictively, without regard for the constitutional block or the pro homine principle. Furthermore, the absence of intercultural registration protocols and adequate training for state officials is evident. The study concludes that it is urgent to develop normative reforms, technical protocols, and interinstitutional dialogue mechanisms to enable effective coordination between justice systems, recognizing the validity and effectiveness of Indigenous resolutions as legitimate legal acts within Ecuador's plurinational context.

Keywords: intercultural coordination, customary law, indigenous justice, legal pluralism, property registry

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Ojeda Guerrero, A. C., & Panchi Cerón, A. S. (2025). Aplicabilidad de las resoluciones de justicia indígena en el registro de la propiedad, análisis jurídico del reconocimiento y coordinación entre sistemas de justicia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (4), 4049 – 4063. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4566>

INTRODUCCIÓN

La coexistencia de sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado representa uno de los principales retos del constitucionalismo contemporáneo, particularmente en Estados plurinacionales como el Ecuador. En este contexto, el artículo 171 de la Constitución de la República reconoce a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, conforme a sus tradiciones y derecho propio, dentro de su ámbito territorial. Este reconocimiento normativo consagra el principio del pluralismo jurídico y busca garantizar el respeto a la autonomía, cosmovisión y sistemas normativos de los pueblos originarios.

En la práctica, la articulación entre la justicia indígena y el sistema jurídico estatal ha estado marcada por una serie de tensiones, vacíos normativos y conflictos institucionales. Una de las manifestaciones más críticas de esta problemática ocurre cuando las resoluciones emitidas por autoridades indígenas especialmente aquellas relacionadas con la tenencia, posesión o transmisión de tierras comunales intentan ser registradas en el sistema público de Registro de la Propiedad. Este órgano, que cumple una función esencial para la seguridad jurídica inmobiliaria, opera bajo los parámetros del derecho ordinario, y con frecuencia desconoce la validez formal o documental de las decisiones indígenas, bajo el argumento de que no cumplen con los requisitos técnicos establecidos por la normativa registral vigente.

La situación descrita ha generado un escenario de inseguridad jurídica para las comunidades indígenas, cuyas decisiones, aunque legítimas dentro de su sistema normativo, son excluidas del sistema estatal, afectando el ejercicio pleno de sus derechos colectivos sobre el territorio. Esta desconexión entre sistemas no solo evidencia una falta de coordinación interjurisdiccional, sino también una contradicción estructural entre el discurso constitucional del pluralismo jurídico y su aplicación real. Las consecuencias van más allá del plano legal, pues impactan directamente en la autonomía de las comunidades, el respeto a sus instituciones tradicionales y la garantía del derecho ancestral a la tierra.

En este sentido, la presente investigación cobra especial relevancia, ya que se enmarca en una problemática poco desarrollada por la doctrina jurídica nacional, pero de gran importancia para la vigencia efectiva del Estado plurinacional e intercultural. Abordar esta temática permite no solo evidenciar las debilidades del marco normativo y procedimental vigente, sino también proponer mecanismos de reconocimiento y coordinación que hagan posible una convivencia armónica entre ambos sistemas de justicia, sin que uno suponga la subordinación del otro.

El objetivo de este estudio es analizar jurídicamente la aplicabilidad de las resoluciones de justicia indígena en el Registro de la Propiedad, evaluando tanto los fundamentos constitucionales como los obstáculos normativos, institucionales y prácticos que dificultan su reconocimiento. Para ello, se adopta un enfoque cualitativo, dogmático y sociojurídico, que permite integrar el análisis del derecho vigente con una comprensión crítica de las dinámicas sociales e interculturales en las que opera.

De este modo, se espera aportar al fortalecimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador, mediante la formulación de propuestas que promuevan una justicia más inclusiva, coherente con el carácter plurinacional del Estado y respetuosa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

DESARROLLO

El pluralismo jurídico en el Ecuador

El pluralismo jurídico constituye un modelo normativo que reconoce la coexistencia de distintos sistemas de justicia dentro de un mismo Estado. Carpio Frixione (2015) menciona que, en el caso

ecuatoriano, este modelo tiene como objetivo integrar el sistema judicial ordinario con el sistema de justicia indígena, a fin de constituir un Estado intercultural en el que el Derecho se relacione estrechamente con la sociedad y sus múltiples expresiones culturales. Desde esta perspectiva, el Derecho deja de ser un instrumento rígido y monolítico para convertirse en un mecanismo integrador, que responde de forma adecuada a las necesidades y cosmovisiones de todos los ciudadanos, evitando así una imposición arbitraria de normas de origen occidental sobre prácticas ancestrales legítimas.

En el marco internacional, el pluralismo jurídico encuentra sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, que entró en vigor en 1991 y fue ratificado por Ecuador mediante Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 304, el 24 de abril de 1998. Este instrumento reconoce a los pueblos indígenas derechos históricos y culturales que habían sido ignorados por largo tiempo. En particular, el artículo 8 del Convenio establece:

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (OIT, 1989, art. 8).

El establecimiento de procedimientos para la resolución de conflictos entre sistemas de justicia no constituye una opción discrecional, sino una exigencia institucional fundamental en un modelo de justicia intercultural. Dichos mecanismos deben garantizar un diálogo normativo en condiciones de simetría y respeto recíproco, evitando que el sistema estatal asuma un rol jerárquico o de validación unilateral frente al derecho indígena. Este principio impone al Estado la responsabilidad de construir un pluralismo jurídico efectivo y no meramente formal, en el que la coordinación entre sistemas sea dinámica, dialogada y respaldada por garantías procesales claras. En este sentido, Carpio (2015) sostiene que los Estados parte tienen la obligación de respetar el derecho consuetudinario ancestral, considerándolo prioritario frente a la aplicación de la legislación nacional a los miembros de comunidades indígenas. Ello supone la consolidación de un sistema jurídico plural que permita la coexistencia legítima de distintos métodos de administración de justicia en un mismo territorio.

A nivel constitucional, el reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador se manifestó por primera vez en la Constitución de 1998. El artículo 191, numeral 4, estableció que:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, art. 191).

Esta disposición significó un hito inicial en el reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador, al permitir que las autoridades indígenas ejercieran funciones de justicia conforme a sus normas y procedimientos propios. No obstante, su redacción evidenciaba un modelo de pluralismo subordinado, al supeditar dicho ejercicio a la no contradicción con la Constitución y las leyes estatales. Esta subordinación reflejaba una tensión estructural entre el reconocimiento formal de la diversidad jurídica y la supremacía del derecho estatal, lo que restringía en la práctica la autodeterminación jurídica de los pueblos indígenas. En respuesta a estas limitaciones, la Constitución de 2008 reforzó y amplió esta potestad en su artículo 171, al reconocer expresamente el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas, señalando:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Asamblea Nacional, 2008, art. 171).

Este artículo implica que las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas tienen carácter vinculante y no meramente consultivo o simbólico, siempre que se limiten al ámbito territorial y competencial interno. Si bien tanto la Constitución de 1998 como la de 2008 comparten el objetivo de reconocer la facultad jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas, existe una distinción sustancial entre ambas. Mientras la Carta de 1998 alude a la posibilidad de ejercer “funciones de justicia”, la de 2008 consagra expresamente el ejercicio de “funciones jurisdiccionales”, lo que denota un mayor grado de jerarquización y formalización del rol de la justicia indígena dentro del sistema jurídico nacional, reforzando así su legitimidad y eficacia institucional.

Como sostienen de Vega y Mayorga (2024), el reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad implica también la aceptación de una pluralidad de fuentes normativas y de prácticas jurisdiccionales válidas, que forman parte del entramado jurídico nacional, siempre que se respeten los derechos fundamentales y los principios constitucionales. En consecuencia, la justicia indígena debe ser entendida como un componente plenamente válido del sistema de justicia ecuatoriano, con competencias definidas y con plena capacidad para adoptar decisiones que vinculen a las personas bajo su jurisdicción, conforme a sus propias normas y procedimientos ancestrales.

Es importante destacar que los límites impuestos a la aplicación del Derecho Indígena, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes, consisten únicamente en: (i) el respeto a la Constitución y a los derechos humanos; (ii) la competencia sobre conflictos internos; y (iii) la actuación dentro del territorio de la comunidad. En consecuencia, no se han establecido límites materiales específicos, lo cual ha sido interpretado como un reconocimiento tácito de la aplicabilidad de la justicia indígena en todos los ámbitos, siempre que se respeten los principios superiores del orden constitucional (Carpio Frixone, 2015).

La práctica de la justicia indígena se sustenta en el derecho consuetudinario, es decir, en las costumbres y normas tradicionales propias de cada pueblo, comunidad o nacionalidad indígena. A través de estos mecanismos, las autoridades legítimamente designadas por sus miembros resuelven conflictos y regulan distintos aspectos de la vida social conforme a sus valores culturales. Desde esta perspectiva, las sanciones en el marco de la justicia indígena no tienen un carácter meramente punitivo, sino que cumplen una función reparadora y simbólica, orientada a la purificación del infractor y a la restauración del equilibrio social y espiritual dentro de la comunidad (Ocampo & Sánchez, 2016).

Esta forma de administrar justicia responde a una cosmovisión andina, en la que la armonía con la naturaleza y la convivencia equilibrada entre los miembros de la comunidad constituyen pilares fundamentales. Ante la ocurrencia de un conflicto, las autoridades indígenas adoptan medidas que buscan no solo resarcir el daño causado, sino también generar una advertencia colectiva, con el fin de restablecer el orden y preservar la cohesión comunitaria (Ocampo & Sánchez, 2016).

El pluralismo jurídico en Ecuador no solo ha sido reconocido constitucionalmente, sino que se ha venido fortaleciendo a partir de compromisos internacionales y el reconocimiento de la diversidad cultural del país. Su aplicación práctica aún enfrenta desafíos, especialmente en la coordinación con

el sistema de justicia ordinario y en la delimitación de competencias materiales. Esto hace indispensable seguir profundizando en los mecanismos de articulación institucional para garantizar el respeto y la eficacia de ambos sistemas en condiciones de igualdad.

La justicia indígena y su eficacia territorial

La eficacia territorial de la justicia indígena en Ecuador no puede entenderse únicamente desde una concepción geográfica, sino que debe analizarse a partir de la estructura organizativa interna de los pueblos y nacionalidades indígenas y de la cosmovisión que guía sus formas de convivencia y resolución de conflictos. En estas comunidades, la administración de justicia se articula a través de dos principales autoridades: la asamblea general y el presidente o kapak.

La asamblea, denominada ayllukunapaktantari, constituye la máxima autoridad comunitaria y tiene entre sus atribuciones resolver cuestiones de índole social, política, económica, cultural y jurídica. Dentro de sus funciones está la de elegir al presidente de la comunidad y designar comisiones, entre ellas, la encargada de ejercer funciones de justicia indígena. Su legitimidad se basa en la participación colectiva, por lo que sus resoluciones tienen un carácter obligatorio para la comunidad, especialmente en casos complejos donde pueden intervenir miembros de otras comunidades o pueblos (Gualán & Polivio, 2022).

El presidente o kapak, por su parte, es elegido mediante la asamblea general, y junto con esta dirige el ejercicio de la justicia indígena en el marco de sus normas y valores ancestrales. Este sistema organizativo demuestra que la eficacia de la justicia indígena no depende únicamente de su reconocimiento formal por parte del Estado, sino de su legitimidad social, basada en la tradición, la colectividad y la autoridad cultural (Gualán & Polivio, 2022).

El debate sobre la eficacia territorial de la justicia indígena ha estado históricamente vinculado a los conceptos de jurisdicción y competencia. Tradicionalmente, la jurisdicción y como lo menciona Calamandrei (1986) se entendía como una potestad exclusiva del Estado ejercida a través de sus órganos judiciales. Sin embargo, con el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico específicamente en el artículo 171 de la CRE, esta concepción fue ampliada para incluir a las autoridades indígenas como titulares de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y cultural. Como sostienen Martínez et al. (2012), en los Estados plurales o multiculturales, los pueblos indígenas tienen el derecho a resolver sus conflictos internos con base en sus propias normas, instituciones y procedimientos, lo cual les otorga una jurisdicción autónoma en tanto expresión de su derecho a la libre determinación.

En este contexto, la competencia territorial se configura como un elemento central. A diferencia de la justicia ordinaria, donde la competencia territorial se fragmenta por distritos o provincias, en la justicia indígena esta se define desde una perspectiva cultural. Para los pueblos indígenas, el territorio no es solo un espacio físico, sino un elemento espiritual y simbólico, base de su identidad, cohesión social y supervivencia colectiva. Así lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001), al señalar que para los pueblos indígenas el territorio es esencial tanto en su dimensión material como espiritual, y constituye un elemento fundamental para preservar su legado cultural y sus formas propias de vida (CIDH, 2001).

Por ello, la concepción territorial indígena no coincide necesariamente con los límites geográficos establecidos por el Estado. Según Kymlicka (1996), este reconocimiento multicultural solo es efectivo si no se supedita a principios liberales que desdibujen los sistemas jurídicos no hegemónicos. La interculturalidad reconocida como principio constitucional permite precisamente este diálogo entre sistemas en condiciones de equidad, y exige que el territorio sea entendido desde la cosmovisión andina, como un espacio cargado de significados culturales, históricos y espirituales.

En cuanto a la competencia material, mientras que en la justicia ordinaria esta se distribuye por especialidades como penal, civil o laboral, en la justicia indígena el límite material está dado por el concepto de “conflicto interno”, tal como lo establece el artículo 171 de la Constitución. Este se relaciona con cualquier hecho que rompa la armonía del runa-ayllu —la comunidad— y exige una respuesta restaurativa basada en normas y principios culturales, sin compartimentación por ramas del derecho (Gualán & Polivio, 2022).

La competencia personal, por su parte, se determina por la pertenencia al colectivo indígena. El derecho indígena se aplica a sus miembros como expresión del derecho a conservar y ejercer su cultura y su forma de vida. Esta aplicación incluye tanto la regulación de la vida cotidiana como la resolución de conflictos, sin necesidad de que se invoquen fueros especiales como en el sistema ordinario (Llasag, 2013).

Por último, resulta fundamental destacar que el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) refuerza el reconocimiento normativo de la justicia indígena en sus artículos 343 y 344, al establecer garantías específicas para su ejercicio. El artículo 343 dispone:

Ámbito de la jurisdicción indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (COFJ, 2009, art. 343).

Esta disposición no solo consolida la autonomía jurisdiccional indígena, sino que impone límites claros y concretos que garantizan la compatibilidad del ejercicio de esta justicia con los derechos fundamentales, en especial con los derechos de las mujeres. Al establecer la imposibilidad de invocar el derecho consuetudinario como excusa para vulnerar derechos humanos, el legislador traza una línea nítida entre el respeto a la diversidad cultural y la protección de estándares internacionales en materia de derechos.

Por su parte, el artículo 344 del mismo cuerpo legal afirma que se reconocen como principios de la justicia indígena los de diversidad, igualdad, non bis in idem e interpretación intercultural. Estos principios garantizarán la concertación de la diversidad cultural, el entendimiento y comprensión de las resoluciones, el respeto al principio de prohibición del doble juzgamiento y la aplicación eficaz de los derechos constitucionales e internacionales” (COFJ, 2009).

Cada uno de estos principios cumple una función estructural dentro del modelo de justicia intercultural. El principio de diversidad obliga a considerar las prácticas culturales propias de cada pueblo; el de igualdad exige adaptaciones procesales —como la traducción o participación de peritos indígenas— para asegurar un acceso efectivo a la justicia. El principio de non bis in idem reviste especial importancia, al impedir que los procesos ya resueltos en el ámbito indígena puedan ser revisados o replicados por la jurisdicción ordinaria. Este último principio encuentra respaldo constitucional en el artículo 76, numeral 7, literal i de la CRE (2008), que establece: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto” (CRE, 2008, art. 76.7.i).

Esta disposición constituye un reconocimiento expreso de la eficacia material de la justicia indígena en el ordenamiento jurídico nacional. Al exigir que sus decisiones tengan efectos plenos y excluyentes, se evita su deslegitimación por parte de operadores de justicia ordinaria, y se garantiza el principio de seguridad jurídica dentro del sistema pluralista.

La eficacia territorial de la justicia indígena está íntimamente relacionada con su reconocimiento normativo, su legitimidad cultural y su capacidad para resolver conflictos en función de su cosmovisión y valores comunitarios. Este enfoque no solo fortalece el pluralismo jurídico, sino que asegura el respeto a la diversidad y a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

El Registro de la Propiedad como barrera y oportunidad para el reconocimiento de resoluciones indígenas

La relación entre el sistema registral ecuatoriano y las resoluciones emanadas de la justicia indígena constituye uno de los principales desafíos para la operativización del pluralismo jurídico. El Registro de la Propiedad, como institución estatal, cumple una función vital en el reconocimiento y publicidad de los derechos sobre bienes inmuebles, garantizando tanto la seguridad jurídica estática o la protección de la titularidad existente como la seguridad jurídica dinámica o la viabilidad de transferir esos derechos de manera segura y oponible frente a terceros (Delgado, 1999). De acuerdo con Rosabal (2022), esta función se proyecta directamente en la consolidación de derechos reales y en el tráfico jurídico inmobiliario. Sin embargo, cuando se trata de resoluciones adoptadas por sistemas normativos consuetudinarios, como el indígena, la aplicación del principio de legalidad se torna problemática.

Salazar (2024) sostiene que “la inscripción en el Registro de la Propiedad es un proceso fundamental para la seguridad jurídica y el reconocimiento de derechos sobre bienes inmuebles en Ecuador” (p. 1173). No obstante, la pluralidad cultural y jurídica que caracteriza a los pueblos indígenas impide que las decisiones de sus autoridades encajen fácilmente en los requisitos técnico-formales exigidos por la normativa registral. En esta línea, Jiménez y López (2023) afirman que “la justicia indígena debería armonizar ciertos procedimientos para consolidar derechos como el de la seguridad jurídica y el acceso a la defensa efectiva” (p. 982).

La tensión entre ambos sistemas se visibiliza en precedentes relevantes como la Sentencia Nro. 8-22-EI/24 de la Corte Constitucional, en la que se reconoció la vulneración al derecho a la defensa de una persona afectada por una decisión de la comuna jurídica de Cayambe sobre un bien ya inscrito previamente (Corte Constitucional, 2024). Este caso evidencia la ausencia de mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la administración registral, generando conflictos sobre la validez y efectos de las decisiones consuetudinarias en el sistema formal.

Contrariamente, la Sentencia Nro. 11-22-EI/24 adoptó un enfoque de reconocimiento: la Corte no halló vulneración de garantías al constatar que la comunidad indígena de Gulacpamba actuó dentro de su competencia al ordenar la inscripción de títulos individuales (Corte Constitucional, 2024). Este pronunciamiento ratifica la potestad jurisdiccional indígena en materia de propiedad, siempre que se mantenga dentro de su ámbito territorial y con observancia de derechos fundamentales.

Los principios registrales entre ellos el de legalidad, tracto sucesivo, inscripción, legitimación y fe pública rigen los actos que se pretenden inscribir (Reina, 2012). En este sentido, el artículo 11 de la Ley de Registro (1980) establece que solo podrán ser inscritos aquellos documentos cuya inscripción esté permitida por la ley, mientras que el artículo 25 determina una lista taxativa de actos registrables, entre los que se incluyen resoluciones que afecten el dominio o constituyan derechos reales. En consecuencia, el Registrador debe ejercer una calificación registral, es decir, verificar si el documento presentado cumple con los requisitos técnicos y jurídicos para su inscripción (Milano, 2012).

Uno de los puntos críticos es que las resoluciones indígenas no se enmarcan fácilmente en la noción clásica de “título” exigida por el sistema registral. Ballesteros (2008), distingue entre el título como fundamento jurídico del derecho y el modo como el acto que lo materializa, lo que exige que el registrador interprete adecuadamente la validez de las resoluciones indígenas como títulos válidos. Sin

embargo, esta labor está condicionada por el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la CRE (2008), el cual establece:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (CRE, 2008, art. 226).

Esta disposición impide que los funcionarios actúen por discrecionalidad o costumbre, pues toda competencia debe estar claramente atribuida por norma expresa. Este principio tiene una especial relevancia en contextos de pluralismo jurídico, como el caso de la inscripción de resoluciones indígenas en el Registro de la Propiedad, ya que la ausencia de una norma clara que faculte tal actuación puede ser interpretada como una prohibición. Sin embargo, esta rigidez normativa entra en tensión con la obligación del Estado de garantizar el goce efectivo de derechos, también consagrada en el mismo artículo. Así, el principio de legalidad no puede entenderse como una barrera estática, sino como una herramienta que, interpretada conforme al bloque de constitucionalidad y al principio *pro homine*, debe adaptarse a contextos multiculturales.

La ausencia de una regulación específica sobre la inscripción de resoluciones emitidas por la justicia indígena en el Registro de la Propiedad genera vacíos normativos que dificultan su implementación práctica. No obstante, esta situación también puede interpretarse como una oportunidad para desarrollar enfoques jurídicos más inclusivos. En este sentido, una interpretación intercultural del principio de legalidad permitiría al Registrador de la Propiedad, dentro del marco de sus competencias, adoptar una lectura conforme con la Constitución y con los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Este enfoque favorecería una seguridad jurídica adaptada a contextos plurinacionales, sin deslegitimar la autonomía jurídica de las autoridades ancestrales.

En esta línea, la CIDH, en casos como *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, ha sostenido que el reconocimiento de la propiedad comunal indígena por parte de los Estados debe considerar la cosmovisión propia de estos pueblos, evitando imponer exclusivamente categorías jurídicas occidentales. Bajo esta perspectiva, el Registro de la Propiedad no debe ser concebido únicamente como un obstáculo, sino como un espacio institucional con potencial para articular la coexistencia normativa. La consolidación del pluralismo jurídico no solo exige reconocimiento constitucional y jurisprudencial, sino también la implementación de mecanismos administrativos efectivos que garanticen la operatividad de la justicia indígena, sin poner en riesgo principios esenciales como la legalidad ni los derechos colectivos reconocidos internacionalmente.

Propuestas para una coordinación efectiva entre sistemas de justicia: enfoque intercultural normativo

La consolidación de un pluralismo jurídico efectivo en Ecuador requiere superar los desencuentros históricos entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, los cuales han sido visibilizados en decisiones emblemáticas de la Corte Constitucional. Un ejemplo paradigmático es la sentencia N.º 113-14-SEP-CC, conocida como el caso "La Cocha", resuelta el 30 de julio de 2014. Este caso tuvo su origen en una acción extraordinaria de protección interpuesta por Víctor Manuel Olivo Palio, en contra de decisiones adoptadas por autoridades del pueblo Panzaleo, de la nacionalidad kichwa, quienes ejercieron justicia indígena en relación al asesinato de su hermano Marco Antonio Olivo Palio. La Corte Constitucional admitió a trámite el caso el 12 de agosto de 2010, y posteriormente emitió una sentencia que sentó importantes precedentes jurisprudenciales. (Corte Constitucional, 2014).

En primer lugar, la Corte estableció que cuando se trata de delitos contra la vida —como el homicidio— la intervención de la justicia indígena no impide que dichos casos sean conocidos y sancionados por la justicia ordinaria, ya que no se configura la vulneración al principio de *non bis in idem*. En segundo lugar, dispuso que, a partir de la fecha de la sentencia, los delitos contra la vida deben ser conocidos exclusivamente por la justicia ordinaria. Si bien esta decisión aportó claridad respecto a los límites materiales de la jurisdicción indígena, también evidenció una postura restrictiva en cuanto a su alcance, al excluir del ámbito indígena uno de los aspectos más sensibles de la convivencia comunitaria. El fallo refleja una tensión estructural no resuelta entre el reconocimiento del pluralismo jurídico y la primacía normativa del sistema penal estatal, lo que reafirma la necesidad de construir mecanismos de coordinación que vayan más allá de la jurisprudencia y promuevan una verdadera articulación intercultural entre sistemas jurídicos (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

A partir del caso “La Cocha” y otros antecedentes similares, los avances en materia de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena han sido principalmente jurisprudenciales. No fue sino hasta la emisión de la sentencia N.º 112-14-JH/21 que se establecieron directrices más concretas hacia una articulación normativa efectiva entre ambos sistemas. En dicha sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador exhortó al Consejo de la Judicatura a promover mecanismos institucionales de diálogo con las autoridades de justicia indígena, iniciando así un proceso más estructurado de acercamiento y cooperación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Uno de los resultados más significativos de esta sentencia fue el desarrollo de protocolos diferenciados que consideran las especificidades culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas. Entre ellos destaca la creación de lineamientos especiales para la aplicación del hábeas corpus en contextos indígenas, así como la incorporación de peritajes antropológicos e interculturales como herramientas para una justicia más contextualizada y respetuosa de la diversidad cultural. Estas medidas constituyen un avance hacia la construcción de un sistema judicial verdaderamente intercultural y pluralista, en cumplimiento del mandato constitucional de reconocimiento de la plurinacionalidad y de los derechos colectivos (Mendoza Vélez & Guillén Hidalgo, 2024).

En el plano práctico, la Asamblea General de la ONU (2019) ha señalado que cualquier proceso de coordinación con la justicia indígena debe partir de una labor rigurosa de investigación y consulta con los líderes y las comunidades indígenas. El objetivo de esta recomendación es lograr una comprensión profunda de sus sistemas normativos para, a partir de ello, diseñar estrategias de cooperación que sean efectivas y respetuosas de su cosmovisión jurídica.

En consonancia con esta orientación, en Ecuador se han implementado mesas de diálogo permanentes entre el sistema de justicia ordinario y las autoridades de justicia indígena. Estas mesas se conciben como espacios horizontales de construcción normativa intercultural, orientados a generar consensos y mecanismos de articulación entre ambos sistemas. Para asegurar su funcionamiento continuo, el Consejo de la Judicatura ha establecido que estas mesas deberán convocarse de manera anual, sin perjuicio de que puedan realizarse convocatorias extraordinarias ante situaciones particulares, siempre que exista una justificación debidamente fundamentada (Consejo de la Judicatura, 2023).

Adicionalmente, el fortalecimiento institucional de la coordinación entre sistemas de justicia requiere una formación continua tanto para los operadores de justicia ordinaria como para las autoridades indígenas. Como señala Veintimilla (2012), es fundamental que los jueces del sistema estatal conozcan la cultura, el idioma, las prácticas ancestrales y los procedimientos propios del derecho indígena. A su vez, las autoridades de los pueblos y nacionalidades también necesitan procesos de capacitación, especialmente considerando la rotación y la variabilidad que caracteriza sus formas tradicionales de liderazgo. Este enfoque de formación recíproca contribuye a reducir las asimetrías entre ambos sistemas jurídicos y a construir una relación basada en el reconocimiento mutuo y el respeto intercultural.

En particular con el Registro de la Propiedad, cuando se trata de reconocer, titularizar o transferir derechos sobre bienes inmuebles. En este sentido, una propuesta de coordinación efectiva entre ambos sistemas desde el enfoque registral debe partir del reconocimiento expreso de las resoluciones de justicia indígena como títulos válidos para su inscripción, siempre que se refieran a bienes ubicados dentro del territorio comunitario y hayan sido emitidas por autoridades legítimamente constituidas, en respeto al artículo 171 de la Constitución del Ecuador y al artículo 343 del COFJ.

Este reconocimiento requeriría una reforma normativa que subsane el vacío legal existente y permita que las formas jurídicas consuetudinarias no se vean deslegitimadas por la ausencia de codificación occidental. A la par, resulta indispensable la elaboración de un protocolo técnico-jurídico intercultural para la calificación registral, elaborado conjuntamente por el Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Registros Públicos y representantes de las autoridades indígenas, en el cual se definan criterios objetivos que permitan a los registradores evaluar la legalidad y legitimidad de estas resoluciones, sin desconocer su origen consuetudinario. Este protocolo debe establecer requisitos mínimos, como la identificación clara de la autoridad indígena, el procedimiento seguido, la participación comunitaria y la compatibilidad formal con principios registrales como la legalidad, la especialidad y el tracto sucesivo, sin imponer formas ajenas a las prácticas jurídicas de los pueblos originarios.

Además, la implementación de procesos de formación continua e intercultural dirigidos a los registradores de la propiedad en todo el país resulta clave para garantizar una aplicación respetuosa y eficaz de este enfoque coordinado. Dicha formación debe incluir conocimientos sobre los sistemas normativos indígenas, cosmovisiones sobre el territorio, principios del pluralismo jurídico y prácticas consuetudinarias sobre propiedad y posesión. A fin de fortalecer esta articulación, se propone también la institucionalización de un mecanismo de diálogo interinstitucional permanente entre la Dirección Nacional de Registros Públicos, el Consejo de la Judicatura y representantes de la justicia indígena. Este espacio, de carácter resolutorio y consultivo, debe reunirse al menos una vez al año o cuando alguna de las partes lo solicite de manera justificada, y permitiría revisar criterios de inscripción, resolver conflictos prácticos y fortalecer una coordinación jurídica efectiva. Como medida adicional, puede evaluarse la creación de un Registro Especial de Resoluciones de Justicia Indígena dentro del sistema registral nacional, en el cual se inscriban los actos jurídicos emanados de autoridades comunitarias que no requieran transformación en escritura pública ni homologación judicial. Este registro especial permitiría otorgarles efectos de oponibilidad frente a terceros, respetando al mismo tiempo su origen normativo y su validez en el contexto territorial y cultural específico.

Esta propuesta se alinea con el principio de legalidad entendido desde una perspectiva intercultural, que no impone una visión homogénea del derecho, sino que reconoce la diversidad de fuentes normativas legítimas dentro del Estado. A su vez, fortalece la seguridad jurídica en un contexto plurinacional, sin sacrificar la autonomía de los pueblos indígenas ni los derechos individuales y colectivos reconocidos por el derecho internacional. La validez registral de las resoluciones de justicia indígena no debe verse como una excepción, sino como una consecuencia necesaria del modelo constitucional adoptado en Montecristi, que reconoce y garantiza el pluralismo jurídico como principio estructural del ordenamiento ecuatoriano.

DISCUSIÓN

La investigación evidencia una desconexión estructural entre el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y la operatividad real de las resoluciones de justicia indígena en el sistema registral ecuatoriano. Esta desconexión no es solo normativa, sino también epistemológica, pues refleja la persistencia de un paradigma jurídico estatal monocultural que desconoce las formas propias de producción y validación del derecho dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas. La imposibilidad de inscribir resoluciones de justicia indígena en el Registro de la Propiedad no se debe únicamente a

un vacío legal, sino a una resistencia institucional a aceptar otras fuentes normativas como igualmente legítimas.

Este conflicto se enmarca en lo que autores como Carpio Frixone (2015) y Ocampo & Sánchez (2016) han identificado como una tensión permanente entre el pluralismo jurídico formal y el pluralismo jurídico material. El primero se limita a reconocer la existencia de otros sistemas jurídicos, pero bajo condiciones impuestas por el sistema hegemónico. El segundo, en cambio, exige la construcción de mecanismos reales de coordinación, donde los sistemas se reconozcan mutuamente y operen bajo principios de igualdad. El sistema registral ecuatoriano, al exigir requisitos técnicos de validez ajenos a la lógica consuetudinaria, reproduce una forma de colonialismo jurídico que invalida, en la práctica, la jurisdicción indígena.

Esta problemática se agrava con la interpretación restrictiva del principio de legalidad, utilizado por los registradores como fundamento para rechazar resoluciones indígenas por no ajustarse a normas codificadas. No obstante, como se argumentó en el desarrollo del artículo, este principio no puede operar de forma aislada del principio pro homine y del bloque de constitucionalidad. Su aplicación debe leerse a la luz del reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y del mandato constitucional de garantizar su ejercicio efectivo. En este punto, el argumento de Ballesteros (2008), que distingue entre título y modo, resulta clave para reinterpretar las resoluciones indígenas no como documentos defectuosos, sino como actos jurídicos completos dentro de su propio sistema normativo.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional presenta posturas oscilantes que, si bien en algunos casos favorecen el reconocimiento de las decisiones indígenas (como en la Sentencia 11-22-EI/24), en otros ratifican el predominio del derecho estatal, especialmente en materia penal (como en el caso "La Cocha"). Esta ambivalencia judicial genera incertidumbre no solo jurídica, sino también política y cultural, debilitando la seguridad jurídica de las comunidades indígenas. Ello evidencia que, más allá de avances jurisprudenciales puntuales, el verdadero desafío está en la construcción de una coordinación normativa y administrativa sostenida, con participación activa de los pueblos indígenas.

En este sentido, la propuesta de elaborar protocolos interculturales para la calificación registral no puede entenderse como una concesión técnica, sino como una herramienta de transformación institucional. Reconocer como válidos los actos jurídicos indígenas —cuando cumplen con elementos esenciales como legitimidad comunitaria, competencia territorial y respeto a derechos fundamentales— implica reconfigurar el rol del Registro de la Propiedad: de mero custodio formalista de títulos a garante dinámico de derechos en contextos plurinacionales. Esta transformación exige una revisión crítica de los principios registrales, que deben ser interpretados no como barreras, sino como puentes para el reconocimiento de la diversidad jurídica.

Cabe enfatizar que la justicia indígena no necesita ser homologada para ser válida. Lo que requiere es un espacio institucional donde pueda dialogar en condiciones de simetría con el sistema estatal. Negar ese espacio es negar el proyecto constitucional del Estado plurinacional e intercultural. La discusión, por tanto, no es únicamente sobre técnica registral, sino sobre justicia, igualdad y la posibilidad de construir un Estado donde la diversidad jurídica no sea tolerada como excepción, sino respetada como principio.

CONCLUSIONES

El análisis jurídico realizado en esta investigación evidencia que, pese al reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Ecuador, persisten obstáculos significativos para la aplicabilidad efectiva de las resoluciones de justicia indígena en el Registro de la Propiedad. Esta problemática refleja una tensión estructural entre el derecho consuetudinario y el sistema jurídico estatal, en la que la rigidez de

los principios registrales y la interpretación restrictiva del principio de legalidad dificultan el reconocimiento formal de decisiones legítimas adoptadas por autoridades indígenas en el ámbito de su jurisdicción.

Se ha demostrado que la falta de una norma expresa que habilite la inscripción de resoluciones indígenas no puede justificar su exclusión del sistema registral, especialmente cuando dicha omisión contraviene los mandatos del bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos. Las decisiones de justicia indígena, cuando se enmarcan en su competencia territorial y respetan los derechos fundamentales, deben ser consideradas actos jurídicos válidos, capaces de producir efectos jurídicos en el ámbito estatal sin necesidad de homologación.

La investigación también revela que el Registro de la Propiedad, más que un obstáculo, puede convertirse en un espacio institucional clave para consolidar el pluralismo jurídico. Para ello, resulta indispensable reformar el marco normativo vigente, establecer protocolos técnicos de calificación registral con enfoque intercultural, e implementar procesos de formación continua para los registradores en materia de derecho indígena y pluralismo jurídico. Asimismo, la creación de un Registro Especial de Resoluciones de Justicia Indígena podría constituir un mecanismo eficaz para garantizar la seguridad jurídica y la oponibilidad de estos actos frente a terceros, sin desnaturalizar su origen consuetudinario.

La coordinación efectiva entre la justicia indígena y el sistema registral estatal no solo es una exigencia constitucional, sino una condición necesaria para la realización del Estado plurinacional e intercultural. Reconocer y operativizar el valor jurídico de las resoluciones indígenas en el Registro de la Propiedad implica avanzar hacia una justicia verdaderamente inclusiva, respetuosa de la diversidad normativa y coherente con los principios fundantes del orden constitucional ecuatoriano.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449

Calamandrei, P. (1986). Instituciones de derecho procesal civil, según el nuevo Código Civil (Vol. I). Ediciones Jurídicas Europa-América.

Carpio Frixione, María Bernarda. "Pluralismo jurídico En El Ecuador ¿existencia De Una Verdadera Aplicabilidad En El ámbito Penal?". USFQ Law Review, vol. 2, no. 1, Sept. 2015, pp. 207-30, <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.882>.

Corte constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 112-14-JH/21. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRIZi1kMjMzMmE5MTBIZDEucGRmJ30=

Corte Constitucional. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Obtenido de: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZid9

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2001, 31 de agosto). Sentencia en el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

Escobar López, D. B. (2025). La validez de las inscripciones de resoluciones de justicia indígena en el Registro de la Propiedad: Un estudio sobre registro y transferencia de propiedad en el Cantón Cayambe (Doctoral dissertation, PUCE Ibarra).

Gualán, J., & Polivio, Á. (2022). Eficacia de la administración de justicia indígena en casos complejos. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10644/8985>

Kymlicka, W. (1996). Ciudadanía multicultural. Paidós.

Llasag, R. (2013). Cuando el derecho sirve para eliminar derechos: Sentencia de la Corte Constitucional, caso La Cocha. Revista Cuadernillos para la Interculturalidad, (10), 21–38.

Martínez, J. C., et al. (2012). Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Editorial Konrad Adenauer Stiftung. Veintimilla, J. (2012). Justicia comunitaria en los Andes de Perú y Ecuador, Ley Orgánica de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana ¿Un mandato Constitucional necesario o una norma que limita a la justicia indígena?. Quito: Ceballos.

Mendoza Veliz, R. F., & Guillen Hidalgo, F. (2024). Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia. Obtenido de: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3492>

Ocampo, E. D., & Sánchez, A. F. A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador.: El constitucionalismo en América Latina. Derecho y Cambio social, 13(44), 1.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Obtenido de:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

Paredes Burbano, R. D. (2020). La eficacia de la justicia indígena en la comunidad Tsáchilas del cantón Santo Domingo.

Vega-Montúfar, S., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2024). Jurisdicción indígena en el Ecuador – El conflicto de competencia. *MQRIInvestigar*, 8(2), 2970–2990.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2970-2990>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .